

Orden 4761/2025 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se establece el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad de Madrid y se declara el importe del crédito presupuestario disponible para financiar las pólizas suscritas entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 así como posibles regularizaciones de pólizas vigentes.

El sistema español de seguros agrarios está configurado por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, constituyendo para los agricultores y ganaderos españoles un eficaz instrumento financiero que permite salvaguardar las rentas provenientes de sus explotaciones frente a las adversidades meteorológicas, epidemiológicas o de cualquier otra naturaleza, que sean ajenas a su control y les produzcan pérdidas económicas que pueden llegar a ser en algunas ocasiones de dimensiones catastróficas.

El fomento de los seguros agrarios tiene unas características singulares y en el mismo cuentan con una significación especial el Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario, que tienen carácter básico para la Comunidad de Madrid, y el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados aprobado para cada año por Acuerdo del Consejo de Ministros.

En el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados se concretan los términos en los que se realizará el aseguramiento, así como los aspectos generales a tener en cuenta en la concesión de subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios combinados para ese año.

Esta normativa define las competencias y funciones de los diferentes actores que intervienen en el Sistema Español de Seguros Agrarios, especificando que la subvención del Estado al seguro agrario se abonará como participación de la Administración en la prima del seguro, mientras que los agricultores tendrán a su cargo el pago del resto de dicha prima. La disposición adicional segunda de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, en la redacción introducida por la disposición final tercera de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, dispone que las aportaciones del Estado al importe global de las primas a satisfacer por los agricultores se concederán de forma directa a los agricultores, tal y como establece el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La subvención de la Comunidad de Madrid, como ayuda complementaria a la del Estado, se concederá también de forma directa siempre que el importe conjunto de dichas subvenciones no supere la intensidad máxima establecida en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales.

Estas ayudas estatales se configuran como de gestión centralizada, al tratarse de una materia, como son los seguros, en los que la Constitución reserva al Estado la normativa básica, ya que se requiere un grado de homogeneidad que solo puede garantizar su atribución a un único titular, que forzosamente debe ser el Estado. En el caso de la Comunidad de Madrid es aún más marcado por no haber asumido esta comunidad autónoma competencias de desarrollo normativo sino competencias de

ejecución, lo que implica que la Comunidad de Madrid, a diferencia de otras comunidades autónomas, carece de capacidad regulatoria sobre esta materia, teniendo que limitarse únicamente, en el marco de su capacidad organizativa, a establecer el procedimiento aplicable para la concesión directa de estas ayudas complementarias a las del Estado dentro del marco jurídico del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre.

Cabe destacar que en este sistema tienen una participación decisiva dos entidades, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), como órgano de coordinación y enlace por parte de la Administración General del Estado para las actividades vinculadas a los Seguros Agrarios, y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados SA (AGROSEGURO), que agrupará a todas las entidades aseguradoras que deseen practicar este seguro agrario, de conformidad con el artículo 41 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, la suscripción de los seguros agrarios se realiza exclusivamente por las entidades aseguradoras privadas encuadradas en AGROSEGURO. Las principales tareas que se le atribuyen pueden considerarse de contenido material o técnico, como son administrar por cuenta de dichas aseguradoras accionistas los seguros agrarios combinados contratados. Con este objeto, controla y procesa las declaraciones de seguro, emite los recibos a los tomadores y gestiona su cobro, recibe las declaraciones de siniestro de los asegurados y realiza los trámites de peritación, valoración y pago de los siniestros cubiertos por el sistema por cuenta de las coaseguradoras que participan en los riesgos asumidos en la misma medida de su participación en el capital social de la Agrupación. Cabe mencionar que la particular participación de AGROSEGURO en el sistema de concesión de estas ayudas establecido por la normativa estatal no se corresponde con la de una entidad colaboradora en el marco de una relación de subvención.

La Comunidad de Madrid viene desarrollando desde 1990 una importante labor de desarrollo y fomento de los seguros agrarios en colaboración con la Administración general del Estado, al ser los seguros agrarios un elemento capital en la ordenación de las producciones agrarias en cuanto instrumento de solidaridad colectiva que salvaguarda a las explotaciones agroganaderas de los cada vez más frecuentes e intensos fenómenos climáticos, de trascendente repercusión para su rentabilidad y supervivencia, que hace necesario garantizar unos ingresos mínimos para su viabilidad.

La colaboración con AGROSEGURO para la tramitación de estas ayudas se ha constatado que es un elemento eficaz en la gestión, como también resulta necesario que la Comunidad de Madrid esté acogida al marco jurídico del Estado, ya que carece de competencias regulatorias en esta materia, y que aplique el “efecto incentivador” exigido por la Unión Europea, según la cual esta bonificación complementaria a la de ENESA será en forma de descuento de la prima. Por todo ello, se considera procedente continuar con el sistema de ayudas implantado en el ejercicio 2021, que tuvo ya su efectividad para los Planes 41º y 42º de Seguros Agrarios Combinados, continuándose desde entonces, cada ejercicio con sus Planes correspondientes de Seguros Agrarios Combinados aprobados por ENESA.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, continuará prestando su apoyo a las explotaciones agrarias radicadas en su territorio mediante bonificaciones adicionales complementarias a las aplicadas por ENESA a las pólizas de seguros agrarios, para las producciones agrícolas, forestales y ganaderas que se determinen en esta orden de disponibilidad de crédito presupuestario anual y que se encuentren incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados.

El objeto de esta orden es establecer el procedimiento de concesión de las ayudas complementarias a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad de Madrid y declarar el crédito presupuestario disponible para financiar las pólizas suscritas a partir del 1 de enero de 2026, así como posibles regularizaciones de pólizas vigentes de planes anteriores.

Por otro lado, hay que tener en cuenta la crisis económica en la que se encuentra actualmente el sector agrario como consecuencia de los cada vez más frecuentes fenómenos climatológicos adversos, agravada además por la incertidumbre e inestabilidad de los precios de los productos agrarios en los mercados internacionales, por lo que mediante esta Orden, la Comunidad de Madrid ha decidido también incrementar su apoyo al sector agrario madrileño, aumentando el presupuesto de la ayuda complementaria a la contratación de seguros agrarios, considerando que el 21 de diciembre de 2022 se publica en el DOUE una Comunicación de la Comisión de Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales (2022/C 485/01) donde indica en su punto 1.2.1.6 de Ayudas para el pago de primas de seguros, que el seguro es una herramienta muy útil para la buena gestión de riesgos y crisis y por consiguiente, y teniendo en cuenta que las posibilidades de financiación de los agricultores suelen ser limitadas, la Comisión considera de forma positiva las ayudas estatales para subvencionar las primas de los seguros que cubren la producción agrícola primaria, incrementando la intensidad de la ayuda, que no deberá sobrepasar el porcentaje máximo permitido (actualmente es el 70% del coste total de la póliza) respecto a la prima de seguro con la excepción de las ayudas destinadas a la retirada y destrucción de ganado muerto, cuya intensidad no deberá superar el 90 % del coste de la prima de seguro; esta Comunicación se publica en conformidad con el artículo 107 apartado 2, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por lo que la Comunidad de Madrid aprueba un incremento extraordinario de las subvenciones a los titulares que contraten seguros agrarios en su región, para compensar la inestabilidad financiera que han padecido las explotaciones agrarias durante estos años, que han mermado su capacidad de supervivencia.

Del mismo modo, con esta medida se permite fomentar la firma de pólizas, como mejor mecanismo para sufragar los costes y poder adaptarse a la cambiante realidad que afecta al medio rural.

El Plan 46º de Seguros Agrarios Combinados de ENESA (Entidad Estatal de

Seguros Agrarios del MAPA) vigente en el ejercicio 2025, establece con el fin de garantizar un uso lo más racional posible de las subvenciones públicas en su apartado noveno punto 1.b), que la subvención de ENESA se aplicará sobre la base de cálculo, definida ésta como la prima comercial base neta una vez aplicadas las bonificaciones y deducidos los descuentos establecidos en la contratación del seguro y sin incluir los recargos ni los gastos que se apliquen por las entidades aseguradoras para todas las líneas de seguro excepto para la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y las líneas acuícolas. Adicionalmente, en el apartado noveno punto 4 de referido plan se establece un límite del 75 % sobre la base de cálculo, para todas las líneas de seguro antes descritas.

Cuando al aplicar las subvenciones correspondientes, de ENESA y de comunidades autónomas, la cantidad total resultante en una póliza alcanzase un porcentaje superior al límite establecido en dicha base de cálculo, será reducido, en primer lugar, el importe de subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y a continuación, de ser necesario, el de la Administración General del Estado. Por tanto, la Comunidad de Madrid subvencionará hasta el límite establecido sobre la base de cálculo definida en el citado Plan. Si en el 47º Plan de Seguros Agrarios aplicable desde el 1 de enero de 2026, cuya aprobación se prevé en el último trimestre de 2025, se modificase el concepto de base de cálculo o el límite máximo de subvención aplicable, la Comunidad de Madrid siempre subvencionará hasta el límite establecido sobre la base de cálculo de dicho Plan, siempre y cuando no se supere la intensidad máxima establecida en la normativa de la Unión Europea, el cual en ninguna circunstancia se rebasará.

Esta dotación complementaria intentará garantizar la sostenibilidad del sistema y la mejora del posicionamiento de los productores en un contexto de grandes dificultades. Y es que la sequía, así como la aparición cada vez más frecuente de otros fenómenos meteorológicos adversos, y sus efectos sobre las producciones agrarias, suponen un problema recurrente en España.

Estas ayudas cumplen con lo establecido en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01), que han sido sustituidas por la Comunicación de la Comisión sobre las Directrices aplicables a las Ayudas Estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales (2022/C 485/01), puesto que han sido reconocidas como compatibles con el mercado interior comunitario en virtud de las Decisiones de la Comisión Europea de 9 de abril de 2015 y de 28 de agosto de 2015 [Ayuda n.º SA.42697 (2015/N)] y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2025 (Ayuda n.º SA.116309 (2024/N)), además se tendrá en cuenta la prórroga que se ha solicitado por ENESA a partir del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, cuyo SA number está pendiente de aprobarse por la Comisión Europea. En el supuesto de no aprobarse por la Comisión Europea esta última prórroga solicitada, no se podrá subvencionar la contratación de pólizas de seguros agrarios.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad

económica general; así como de conformidad con el artículo 28.1.3, la ejecución de la legislación del Estado en materia de crédito, banca y seguros, de acuerdo con las previsiones de las reglas 6º, 11º y 13º del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, indicando el apartado 2 del art. 28 "En el ejercicio de estas competencias, corresponderá a la Comunidad de Madrid la administración, ejecución y, en su caso, inspección, así como la facultad de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes, de conformidad con las normas reglamentarias de carácter general que en desarrollo de su legislación dicte el Estado".

Por todo lo anterior, esta orden se dicta en el ejercicio de las competencias de ejecución de la legislación del Estado de la Comunidad de Madrid y, por tanto, no supone el ejercicio de la potestad reglamentaria de la Comunidad de Madrid ya que, como se ha indicado anteriormente, carece de capacidad regulatoria sobre la materia de seguros agrarios, limitándose a establecer el procedimiento aplicable para la concesión directa de estas ayudas complementarias a las del Estado dentro del marco jurídico del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene competencias en materia de promoción de los seguros agrarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.4 d) del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece su estructura orgánica en concordancia con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo de subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995,

DISPONGO

Primero. *Objeto y finalidad de la subvención.*

1. La presente orden tiene por objeto establecer el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad de Madrid así como, declarar el importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico de esta ayuda para las pólizas que se suscriban entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, así como posibles regularizaciones de pólizas vigentes efectuadas dentro del indicado plazo.

De no aprobarse por la Comisión Europea la prórroga de la Decisión [Ayuda n.º SA.42697 (2015/N)] por la que se reconocen estas ayudas como compatibles con el mercado interior comunitario, no se podrá subvencionar la contratación de pólizas de seguros agrarios.

Esta ayuda se abonará en forma de aportación al pago de la prima como complemento de la ayuda aportada por la Administración General del Estado a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) en el marco del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.

2. La finalidad de estas ayudas es minorar el coste de las pólizas de los seguros agrarios suscritas por los agricultores y ganaderos de la Comunidad de Madrid fomentando la extensión del sistema de seguros agrarios a los sectores agrícola y ganadero, como vía para compensar sus rentas frente a los riesgos de la naturaleza y de carácter epizootico no controlables.

Segundo. *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, las ayudas que se concedan al amparo de esta orden tendrán la consideración de subvenciones públicas directas cuyo otorgamiento viene impuesto por una norma de rango legal de conformidad con el artículo 4.5 b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Estas ayudas se regirán por lo establecido en esta orden y por:

_ Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.

_ Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados.

_ Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.

_ Plan de Seguros Agrarios Combinados que se apruebe cada año.

_ Convenio, de 29 de octubre de 2021, entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios O.A. (ENESA) y la Comunidad de Madrid para el intercambio de datos de los beneficiarios en la Comunidad de Madrid en el marco del control de subvenciones a los seguros agrarios (BOCM Núm. 284 de 27 de noviembre de 2021).

_ (y) Convenio de 2 de julio de 2021, entre la Comunidad de Madrid y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) para la gestión de estas ayudas (BOCM Núm. 180 de 30 de julio de 2021), modificado y prorrogado a través de ADENDA de 17 de junio de 2025 (BOCM Núm. 162 de 9 de julio de 2025).

3. En todo lo no dispuesto en la presente orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo lo que constituya legislación básica, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras de las misma y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Tercero. *Financiación.*

1. Estas ayudas se concederán por un importe de 1.800.000 euros repartido de la siguiente forma:

	2026	2027
Pólizas suscritas entre el 1 de enero 2026 y el 31 octubre 2026	940.000 €	0 €
Pólizas suscritas entre el 1 de noviembre de 2026 y 31 diciembre 2026	0 €	860.000 €

2. Las referidas obligaciones económicas se financiarán con cargo al subconcepto 47399 "A otras empresas Privadas" del Programa 411A del correspondiente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

En el supuesto de que se agote el crédito presupuestario disponible para atender las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos, podrá ser ampliado en función de la disponibilidad presupuestaria mediante la correspondiente orden de ampliación de créditos presupuestarios disponibles. Su tramitación se realizará en la forma establecida en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. No obstante, hasta que se produzca dicha ampliación de crédito no se aplicará el descuento de las pólizas suscritas siempre que se haya comunicado previamente a AGROSEGURO con una antelación de 21 días naturales.

Una vez incrementado el crédito presupuestario se procederá a regularizar las operaciones de seguro formalizadas con suspensión de subvención de forma que se abone a los beneficiarios el descuento correspondiente.

Cuarto. *Compatibilidad de estas ayudas.*

1. Estas subvenciones son complementarias, compatibles y acumulables a las subvenciones que para el mismo fin otorga la Administración General del Estado a través de ENESA.

2. La concurrencia de las diferentes ayudas obtenidas desde las Administraciones Públicas no podrá superar los porcentajes máximos establecidos en la normativa comunitaria sobre directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario.

3. Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo fin por el resto de Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales.

Quinto. *Cuantía de la ayuda.*

1. Para las pólizas de seguros agrarios encuadradas en el Plan 47º que se suscriban entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, así como sus regularizaciones efectuadas dentro del indicado plazo, la cuantía de ayuda se procede a calcular de la siguiente manera, una vez descontada la parte subvencionada por ENESA, la Comunidad de Madrid subvencionará la contratación del seguro y sus posteriores modificaciones, sin incluir los recargos ni los gastos que se apliquen por las entidades aseguradoras, hasta el límite establecido por la base de cálculo de dicho Plan de ENESA, siempre y cuando no se supere la intensidad máxima establecida en la normativa de la Unión Europea establecida en la normativa (Comunicación de la Comisión de Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales 2022/C 485/01), el cual en ninguna circunstancia se rebasará.

En las pólizas a las que ENESA les aplique modulación según lo establecido en los correspondientes planes de seguros anuales, el cálculo de la parte de subvención autonómica cuyo procedimiento ha sido descrito anteriormente, se realizará sin tener en cuenta la detracción de la subvención de ENESA al aplicar dicha modulación, de manera que la determinación tanto de la subvención autonómica como del límite subvencionable por la misma, se calculará con la correspondiente subvención de ENESA previa modulación.

En la línea de seguro de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación (línea 415) y en la cobertura de retirada y destrucción que se contrate como garantía adicional dentro las líneas de seguros explotación, la subvención no podrá superar el 90 por ciento del recibo de prima de la póliza de la línea de seguro de retirada o del recibo de prima de la póliza correspondiente a la cobertura de retirada en el caso de contratarse como garantía adicional.

2. Cuando una póliza de explotaciones ganaderas contenga los tipos de capital vida (líneas 401, 402, 403, 404, 407, 410) y retirada y destrucción (línea 415), se considerarán clases distintas y tanto la aplicación del porcentaje de subvención como el límite de la misma se aplicarán de forma independiente para cada tipo de capital.

3. No se concederán las subvenciones para la contratación de seguros agrarios reguladas en la presente orden cuando el importe total de la ayuda sea inferior a 30

euros por póliza. La determinación de este importe siempre se aplica a la situación actualizada de la póliza.

4. La subvención de la Comunidad de Madrid será aplicable a las pólizas de seguro correspondientes a las líneas de seguros agrícolas y ganaderas suscritas entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con las recogidas en los Planes de Seguros Agrarios Combinados aprobados por el Consejo de Ministros, así como posibles regularizaciones de pólizas vigentes de planes anteriores de los seguros para producciones agrícolas, ganaderas y forestales de las líneas reflejadas en el punto 6.

5. La subvención de la Administración General del Estado al Seguro Agrario, a través de ENESA (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), será compatible con las subvenciones que establezcan las comunidades autónomas con la misma finalidad, siempre que el importe conjunto de dichas subvenciones no supere la intensidad máxima establecida en la normativa de la Unión Europea, según se recoge en el Anexo I del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario. En caso de superarse dicha intensidad máxima, se reducirá el importe correspondiente a la subvención de la comunidad autónoma.

6. Las líneas incluidas para la ayuda de las pólizas que se suscriban entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, así como posibles regularizaciones de pólizas vigentes efectuadas dentro del indicado plazo, son las siguientes:

6.1 Seguros para producciones agrícolas y forestales:

Línea 307	Explotaciones de hortalizas al aire libre, ciclo otoño-invierno Península y Comunidad Autónoma de Islas Baleares
Línea 309	Explotaciones cultivos herbáceos extensivos
Línea 310	Explotaciones de frutos secos
Línea 312	Uva de vinificación en Península y CCAA de Islas Baleares
Línea 314	Explotaciones olivareras
Línea 315	Explotaciones cultivos forrajeros
Línea 318	Hortalizas aire libre, ciclo primavera-verano Península y CCAA de Islas Baleares
Línea 319	Explotaciones forestales
Línea 326	Explotaciones de cultivos industriales no textiles
Línea 330	Explotaciones de ajo al aire libre en la Península y en la CCAA de Islas Baleares.

6.2 Seguros para producciones ganaderas:

Línea 401	Explotaciones de ganado vacuno de reproducción y producción
Línea 402	Explotaciones de ganado vacuno de cebo
Línea 403	Explotaciones de ganado vacuno de lidia
Línea 404	Explotaciones de ganado ovino y caprino
Línea 407	Explotaciones de ganado aviar de puesta
Línea 410	Seguro de compensación por pérdida de pastos
Línea 415	Cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación

Sexto. Período subvencionable.

Serán subvencionables las pólizas de seguros agrarios suscritas dentro de los Planes Nacionales de Seguros Agrarios desde el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, así como las posibles regularizaciones efectuadas en dicho periodo respecto de pólizas vigentes de planes anteriores.

Séptimo. Pago de la ayuda al beneficiario.

El importe de la subvención cuyo pago corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se deducirá del importe de la prima que abone el tomador o el asegurado en el momento de la suscripción de la póliza en aplicación del efecto incentivador de la ayuda, siempre que exista crédito presupuestario disponible. Todo ello sin perjuicio de un posterior reconocimiento del derecho a la ayuda con efectos retroactivos de conformidad con la disposición duodécima.

Octavo. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas los titulares de explotaciones agrarias cuyas parcelas o cabezas de ganado se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid, que hayan asegurado dichas explotaciones mediante la suscripción de seguros agrarios combinados incluidos en los correspondientes Planes anuales que para cada ejercicio apruebe el Consejo de Ministros y que, a su vez, hayan tenido la condición de beneficiarios de la subvención concedida por ENESA al pago de la prima.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Las subvenciones a las que hace referencia esta orden no serán de aplicación a:

a) Las pólizas de seguros contratadas por asegurados que tengan la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Las pólizas de seguros contratadas por empresas que no tengan la condición de microempresa, pequeña empresa o mediana empresa (PYME) según la definición establecida en el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

b) Quedarán excluidas de la concesión de ayudas las empresas en crisis, así como las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior

Noveno. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Haber realizado la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, según establece el artículo 14.1 c) y el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante cinco años desde la contratación de la póliza.

Décimo. *Solicitud de ayuda.*

1. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado y formalizada con entidades o agentes autorizados integrados en AGROSEGURO, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se encuentre correctamente cumplimentada o haya sido subsanada, en su caso, por AGROSEGURO, tanto en lo que se refiere a elementos del contrato de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente a la póliza suscrita, todo ello conforme al Convenio de Colaboración suscrito entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y AGROSEGURO.

2. La contratación de la póliza de seguro constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y

ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, y del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Esta declaración abarca también que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que no ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o que, en su caso, se ha realizado el correspondiente ingreso, y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden para la concesión de estas subvenciones.

3. En el caso de pólizas de seguro renovables tendrán la consideración de solicitud de subvención las pólizas inicialmente suscritas, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

4. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior realizará los controles que estime oportunos de las diferentes pólizas presentadas, solicitando la documentación pertinente bien a AGROSEGURO y/o a los solicitantes de la ayuda de forma individual. Para realizar dichos controles tanto los tomadores como los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda aquella documentación relacionada con la contratación del seguro cuando así sea requerida. El solicitante estará igualmente obligado a facilitar, en su caso, el acceso a la explotación.

Undécimo. *Procedimiento de concesión e instrucción.*

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa de conformidad con el artículo 4.5.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que realizará las actuaciones necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

3. De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del convenio suscrito entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la Comunidad de Madrid para el intercambio de datos a efectos del control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de la Comunidad de Madrid, la verificación del cumplimiento de los requisitos se efectuará por ENESA en el momento de la suscripción de la póliza del seguro a través de la base de datos para el Control Integral de Acceso a subvenciones (CIAS), regulada en el artículo 16 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre.

4. En los términos establecidos en el Convenio entre AGROSEGURO y la Comunidad de Madrid, AGROSEGURO remitirá las sucesivas certificaciones, con desglose de cada uno de los solicitantes a los que se les ha aplicado el descuento de la prima, con una periodicidad mensual o cuando alcancen un importe justificado de 50.000 euros.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se tramitarán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de suscripción de la póliza. Todo ello hasta el agotamiento de los créditos presupuestarios que se declaren disponibles por el órgano concedente. El órgano instructor, a la vista de la certificación presentada por AGROSEGURO y la pertinente documentación justificativa prevista en el convenio, formulará una propuesta técnica de resolución, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

Duodécimo. Resolución y plazos.

1. El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior resolverá la aprobación o denegación de las ayudas.

2. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, cuya eficacia se retrotraerá al momento de la aplicación del descuento de la póliza.

En caso de desestimación de una ayuda bonificada por AGROSEGURO de conformidad con lo establecido en esta orden, la Comunidad de Madrid exigirá el reintegro de la ayuda al solicitante al que se le ha aplicado el descuento, previa tramitación del procedimiento de reintegro.

3. El plazo máximo de resolución será de 2 meses a contar desde la recepción en la Comunidad de Madrid de la certificación de AGROSEGURO. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Los interesados podrán consultar las resoluciones en la página web de la Comunidad de Madrid y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Decimotercero. Liquidación y pago de las certificaciones a AGROSEGURO.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior abonará a AGROSEGURO los importes descontados según el procedimiento establecido en el convenio de colaboración suscrito por ambos para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad de Madrid.

Decimocuarto. Reintegro del descuento aplicado.

Se producirá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento en el que se haga efectivo el descuento hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 37 de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. En caso de que el beneficiario decida devolver voluntariamente sin el previo requerimiento de la Administración el importe total o parcial de la subvención recibida, deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación su intención y proceder a realizar la devolución conforme a las indicaciones que reciba del centro gestor, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del principal de la subvención por parte del beneficiario.

Decimoquinto. *Régimen de infracciones y sanciones.*

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición anterior, el beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Decimosexto. *Modificaciones.*

Toda alteración de las condiciones técnicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, para los mismos fines, si las hubiera, podrán dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Decimoséptimo. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses.
2. Estos plazos se computarán desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Los actos administrativos que deriven de la presente orden podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoctavo. *Habilitación.*

Se faculta al titular de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Decimonoveno. *Efectos de la orden.*

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto íntegro de esta convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
(P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo, BOCM nº 72 de 15 de marzo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Firmado digitalmente por: GARCÍA GONZÁLEZ RAFAEL
Fecha: 2025.12.10 16:17

Fdo.: Rafael García González.